



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**AGENDA PARA IMPLANTAR LOS ARTICULOS 3(a) Y 3(d) DE  
LA LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y  
REGLAMENTARIA  
PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO  
28 de febrero de 2010**

## INTRODUCCIÓN

La Ley Número 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio” (en adelante, “Ley Núm. 454”) establece como política pública la flexibilización de la reglamentación a pequeños negocios. La misma se aprobó con los propósitos de solucionar la problemática relacionada al exceso de reglamentación y cargas innecesarias impuestas por las agencias reguladoras al pequeño negocio, fomentar la competencia y alentar al pequeño comerciante para que introduzca al mercado nuevos productos. La Ley Núm. 454 define un pequeño negocio como aquella entidad en la que trabajan quince (15) empleados o menos.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”), regula y supervisa las instituciones financieras que operan en Puerto Rico<sup>1</sup>. Algunas de las instituciones financieras que regula OCIF son consideradas pequeños negocios, según estos son definidos por la Ley Núm. 454, por lo que la OCIF tiene la responsabilidad de implantar las disposiciones de la misma. El Artículo 3, incisos (a) y (d) de la Ley Núm. 454 dispone que las agencias, a su discreción, deberán modificar las penalidades económicas a pequeños negocios cuando, entre otras cosas, la violación se corrija en un tiempo apropiado y el pequeño negocio cumpla de buena fe con los reglamentos y demás exigencias de la agencia.

Además, requiere que se reduzcan en contenido y frecuencia los informes requeridos a pequeños negocios, a menos que sean de vital importancia para proteger la salud, seguridad o al ambiente.

La Ley Núm. 454 en su Artículo 3, incisos (c) y (e), requiere que las agencias sometan un informe anual al Gobernador y al Procurador del Pequeño Negocio con la agenda de las acciones que tomará para cumplir con los incisos (a) y (d) del Artículo 3. En ánimo de cumplir con el referido requerimiento y de fomentar la política pública esbozada en la Ley Núm. 454, la OCIF somete ante su

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, creó la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y dispuso las responsabilidades y derechos de la agencia.

consideración la presente Agenda para Implantar los Artículos 3(a) y 3(d) de la Ley Núm. 454.

### **PLAN PARA CUMPLIR CON LOS INCISOS (a) Y (d) DEL ARTÍCULO 3**

La Ley Núm. 454 en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Definición y Ámbito de la Política Pública de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio.

(a) Cada agencia deberá, a discreción, modificar las penalidades económicas en todo o en parte, a pequeños negocios cuando:

(1) La violación se corrija en un período apropiado de tiempo. Si corregir la violación toma un tiempo mayor del indicado, la agencia puede condonar hasta un cien (100) por ciento de la multa si el dinero a pagarse se utiliza para corregir la violación.

(b) La provisión del inciso (a) de este Artículo, se aplicará cuando el pequeño negocio cumpla de buena fe con el reglamento y demás exigencias de la agencia y la violación no constituya un acto criminal o una amenaza significativa a la salud, seguridad o al ambiente.

(c) Cada agencia debe someter un informe anual al Gobernador y al Procurador del Pequeño Negocio con la agenda de las acciones que tomará para cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

(d) Cada agencia reducirá los informes requeridos a los pequeños negocios en contenido y frecuencia, es decir, toda información trimestral se hará semestral, la semestral se hará anual, etc., a menos que la misma sea de vital importancia para proteger la salud, seguridad o el ambiente o impida lograr los programas de la agencia.

(e) La agencia enviará un informe al Gobernador de Puerto Rico y al Procurador de Pequeños Negocios,

sobre la agenda de acción para cumplir con el inciso (d) de este Artículo.

- (f) Este capítulo no debe entenderse en el sentido de que autoriza, facilita o protege la operación de negocios en áreas residenciales en violación de cualquier ley o reglamento aplicable.”

Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, la OCIF preparó un listado de todas las instituciones financieras y demás regulados. Una vez preparado el listado, identificamos todas aquellas instituciones que empleaban a quince (15) personas o menos:

**DESGLOSE DE CONCESIONARIOS  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

TIPO DE NEGOCIO	TOTAL DE OFICINAS	QUINCE O MENOS EMPLEADOS	MENOS DE \$1 MILLON EN NEGOCIOS
Arrendamiento de Propiedad Mueble	171	121	50
Bancos Comerciales	13	0	0
Casinos	22	0	0
Entidades Bancarias Internacionales	38	37*	0
Compañías de Financiamiento	114	20	10
Negocios de Cambio de Cheques	99	94	94
Casas de Empeño	144	140	140
Instituciones Hipotecarias	63	21	0
Intermediarios Financieros	26	13	13
Compañías Transferencias Monetarias	18	0	0
Préstamos Personales Pequeños	6	2	0
Agencias Restablecedoras de Crédito	20	19	20
<b>TOTAL</b>	<b>734</b>	<b>467</b>	<b>327</b>

De los 734 regulados de la OCIF, 467 o el 64% son considerados pequeños negocios porque tienen quince (15) o menos empleados.

Cabe señalar que sólo 327 oficinas o el 41% del total tienen un volumen de negocios menor a un millón de dólares (\$1,000,000.00).

Según la tabla antes mostrada, se presentan como pequeños negocios a las entidades bancarias internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Número 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”. Sin embargo, éstas al igual que otros regulados no deben ser considerados como pequeños negocios. Nos explicamos.

Por definición de la Ley Núm. 454, si las entidades bancarias internacionales cuentan con quince (15) empleados o menos, son consideradas pequeños negocios. Sin embargo estas cuentan con un volumen de negocios mayor de un millón de dólares (\$1,000,000.00). Se trata de instituciones millonarias que por razón del tipo de negocio que realizan y por su estructura organizacional, no necesitan contratar más de quince (15) empleados. Las entidades bancarias internacionales ofrecen préstamos y otros servicios a clientes extranjeros. Las mismas no sirven las necesidades de clientes puertorriqueños. Por estas razones y por entender que aplicar las disposiciones de la Ley Núm. 454 a las entidades bancarias internacionales en nada aporta a la política pública esbozada en la Ley, la OCIF ejercerá el poder discrecional que la propia Ley confiere a las agencias<sup>2</sup> y no implantará sus disposiciones en dichas entidades.

La OCIF ha implementado las disposiciones del Artículo 3(a) y 3(d) en los pequeños negocios que regula.

### **REDUCCIÓN EN MULTAS**

Las leyes especiales que regulan cada servicio, producto e institución financiera disponen en su mayoría el máximo y el mínimo de multa que la OCIF puede imponer. Estos máximos y mínimos se imponen tomando en consideración, entre otras cosas, la gravedad de la falta y contra quién la misma se comete. La imposición de las

---

<sup>2</sup> “Artículo 3. ...

(a) Cada agencia deberá, **a discreción**, modificar las penalidades económicas en todo o en parte, a pequeños negocios cuando:..” (*énfasis nuestro*)

multas y penalidades administrativas quedan a la discreción de la OCIF.

En el proceso de determinar la mejor forma de implantar las disposiciones de la Ley Núm. 454, en lo que respecta a modificación de multas, la OCIF decidió que si el concesionario enmienda la falta en un término razonable o utiliza el dinero para corregir los señalamientos de examen, se reducirá la multa al mínimo y en ciertos casos, la condona. Esto depende de la gravedad de la falta y la actitud general que muestre el concesionario hacia la autoridad que representa la OCIF. En cierta medida, esto no es un asunto nuevo para la OCIF ya que por costumbre, al momento de imponer multas, se toma en cuenta el volumen de negocios del concesionario y el impacto que la multa pudiera tener sobre su negocio.

En cuanto a las multas impuestas por querellas radicadas por consumidores, la OCIF ha determinado no ofrecer un trato preferente a los pequeños negocios. La responsabilidad de ofrecer un servicio eficaz y bajo los parámetros de la ley es responsabilidad de todos nuestros concesionarios sin importar el tamaño del negocio. Entendemos que reducir las multas por violaciones que de algún modo afecten a un tercero, sería promover tal actuación. En vista de que la OCIF tiene también un deber de protección hacia los consumidores, hemos decidido brindar igual trato a todos los concesionarios en cuanto a multas por querellas radicadas por consumidores.

Con el propósito de poder mantener un control sobre las cuantías de las multas y el impacto de la nueva política pública sobre los recaudos de la OCIF y sobre las entidades reguladas, la OCIF estableció un programa de multas y facturas. Este programa permite realizar análisis periódicos y determinar, entre otras cosas, si la OCIF está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 454.

### **REDUCCIÓN DE INFORMES**

La Ley Núm. 4 y las leyes especiales que la OCIF administra, le confieren la facultad para requerir todos aquellos informes y documentos necesarios para poder supervisar a las instituciones financieras. Algunos de los informes que la OCIF requiere a sus concesionarios son los siguientes:

- Informes de cuentas inactivas – Se requiere un informe inicial y uno final en caso de que luego del pago a los reclamantes, las entidades mantengan alguna cifra no reclamada.
- Informes de SIF (“Sistema Información Financiera”)- Son informes requeridos para mantener estadísticas de las operaciones y activos de los negocios.
- Informes de transferencias monetarias – Se requieren trimestralmente para mantener estadísticas y son además, informes utilizados para detectar lavado de dinero.
- Informe mensual de las financieras- (“Schedule K”) se requieren por mandato legislativo para mantener vigiladas las tasas de interés impuestas por las financieras.
- Documentos para la solicitud y renovación de licencias- (Ejemplo- estados financieros).

En ánimo de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 454, la OCIF analizó el propósito y la necesidad de los informes requeridos a los concesionarios.

En primer lugar, los informes de cuentas inactivas tienen el propósito de proteger el derecho a la propiedad de clientes o consumidores. Se trata de informes que la OCIF requiere a concesionarios sobre dinero que estos tienen en su poder y que pertenece a un tercero que no lo ha reclamado.

En cuanto a los informes de SIF, la OCIF determinó que aunque son necesarios, es posible aligerar la carga de los concesionarios exigiendo que aquellos con activos mayores de un millón de dólares (\$1,000,000.00) entreguen el informe en disco y aquellos con activos menores de un millón de dólares (\$1,000,000.00) lo puedan someter por escrito en formato provisto por la OCIF.

El informe mensual requerido a las compañías de préstamos personales pequeños fue exigido luego de que la Asamblea Legislativa mostrara seria preocupación por los altos intereses impuestos en los préstamos personales pequeños. En vista de que la

Asamblea Legislativa entendió necesario mantener un control sobre dichos intereses, se requirió el informe mensualmente. Por esta razón, por el momento la OCIF no puede reducir la frecuencia con que se requiere el mencionado informe.

Los documentos para las solicitudes y renovaciones de licencia son necesarios para poder cualificar a los solicitantes. Este es un deber indelegable de la OCIF y la buena ejecución del mismo es importante para asegurar que en nuestro mercado operen instituciones financieras sólidas y confiables. Sin embargo, en cuanto a los estados financieros que se requieren para renovar licencias, la OCIF requiere que los concesionarios con un volumen de negocios mayor de un millón de dólares (\$1,000,000.00), sometan sus estados financieros auditados. Si el volumen es menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00), los estados financieros no tendrán que someterse auditados.

Otros informes que la OCIF requería eran los informes mensuales de actividad hipotecaria. Para evitar su radicación mensual, la información requerida por este informe se incluyó en el informe trimestral de SIF.

Además, el 26 de febrero de 2006 la OCIF estableció una "Guía Interna para la Imposición de Multas y Requerimientos de Informes a Concesionarios Considerados Pequeños Negocios por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria" ("la Guía"), la cual se aneja y hace formar parte de esta Agenda. La Guía se estableció con el propósito de ilustrar a los funcionarios de la OCIF sobre las disposiciones y propósitos de la Ley Núm. 454. En la misma se establecen de modo general los parámetros que la OCIF deberá seguir al momento de imponer multa a los pequeños negocios bajo su jurisdicción. La Guía es un mero instrumento que utilizarán los funcionarios y no tiene el propósito de coartar o algún modo limitar sus facultades y responsabilidades.